

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00141 00.**

Téngase en cuenta la curadora ad-litem designada contesto la demanda dentro del término concedió y, presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas, por secretaria corra traslado a la parte actora por el término de (5) días, acorde con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido el lapso dispuesto en el inciso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023.
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8600bd873671e609036600c7a6255cd784ce459b70e5c6976331a75dd4df5da3**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00213 00.**

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado, dentro de término legal, dio contestación a la demanda sin formular excepciones concretas.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintidós de febrero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 24 de octubre de 2003

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b390199253ba108bbc802a79d0e47fd22887b43a28a1778350ec944f0c5c0c92**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00387 00.**

Téngase en cuenta la curadora ad-litem designada contesto la demanda dentro del término concedió y, presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas, secretaría corra traslado a la parte actora por el término de (5) días, acorde con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido el lapso dispuesto en el inciso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5795f37f0374115512c9a0ffa1cb1e4c883e47190b0219ec929f71141d4477ee**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00024 00.**

Téngase por acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-213652, objeto de esta acción.

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada, sin que ninguna persona compareciera, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹romeroasociados@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c216a9bfae6add6fa47d994f4a888a4f75efc086703a13db87e4e51fcbf5f361**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00130 00. C-1**

Téngase en cuenta que la parte actora, dentro del término legal para recorrer su traslado, se manifestó frente a las defensas propuestas por su contraparte (archivos 046 y 047)

De otro lado, obre en autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que hace referencia al pago de los derechos de registro, necesarios para la inscripción de la medida cautelar (archivo 056).

Estando en la oportunidad procesal correspondiente tanto en la demanda principal, como en la de reconvenición, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...*a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...*” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintiuno de febrero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8539412eb0eb2ad8ccbabbe201c82b7e2382f265bfc3ee5d22d4bdced207a6a3
Documento generado en 23/10/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00130 00. C-2**

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, defensas frente a las cuales se pronunció el demandante en reconvención, en el momento procesal oportuno.

Para la continuación del trámite, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno principal, mediante el cual se convoca a audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9381346ee4236ffe335e956c2cf68f89f92b55df5e06eec78a07b87e5202cb5**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00162 00**

Se reconoce personería al abogado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBAÑEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 0100), quien de igual forma presenta renuncia del citado mandato, cuya decisión acepta el despacho.

Se tiene notificada mediante aviso a la demandada BERTA GISELA RESTREPO CALONGE, de conformidad con la documental allegada en el PDF 100, quien dentro del término legal guardó silencio.

Para dar trámite al envío del aviso con destino al MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR (pág. 12 a 14 archivo 0100), la parte actora deberá acreditar que previamente remitió el citatorio con destino a esa entidad y que arrojó resultado efectivo (art. 291 y 292 CGP). Esto, a fin de tener por integrado el contradictorio.

Agréguese al expediente el despacho comisorio diligenciado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante el cual realizó la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, a favor de la parte actora (archivo 163).

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec76b5225712902b9e1917619897a6e9847410f2960663c80edab49213273e**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00304 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG (PDF 048).

De otro lado, téngase en cuenta que el profesional del derecho ARMANDO ADOLFO ALVARADO OTALORA, aceptó el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado; no obstante, aunque por parte de la secretaría del despacho se le remitió el link del expediente mediante comunicación electrónica del pasado 04 de julio de 2023, no se observa su acuse de recibo.

Por lo tanto, el curador ALVARADO OTALORA se entiende intimado a este asunto a partir de la notificación por estado de este proveído, y se le concede el término legal para ejercer la defensa de su representada. Transcurrido el mismo, ingrese el proceso al despacho nuevamente para continuar el trámite correspondiente. De ser necesario remítasele el link del proceso

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3c4ac41a1db86b83bff32c90dc390cc53b1e86399cbe6fa97d1e9c669de01**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00402 00**

Se tiene notificado a LEONDENIS CARDONA GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (archivos 030 y 031)

Se reconoce personería al abogado MARIO ALBERTO TORRES CORTES como apoderado de la parte pasiva, conforme a los términos de los poderes otorgados (fls. 8 a 10 archivo 030)

Frente a las defensas presentadas por la demandada, la parte actora se pronunció dentro del término para descorrer su traslado (PDF 032). Asimismo, la actora allegó copia de un registro civil de nacimiento, el que se agrega al plenario (PDF 035).

Cabe precisar que, aunque con el escrito de contestación, la parte demandada fundamenta sus **excepciones de mérito** haciendo referencia incluso a la defensa previa establecida en el numeral 4 del artículo 100 del CGP, lo cierto es que esta no fue presentada como lo ordena el canon 101 del Estatuto Procesal, es decir, en escrito separado que exprese las razones y hechos en que se fundamenta; por lo tanto, no se dará trámite a la excepción dilatoria, máxime cuando la misma se relaciona directamente con los argumentos expuestos para las excepciones de fondo, las cuales serán decididas en el momento procesal oportuno.

Ahora, estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintisiete de febrero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9955dbf6a10b5bc4ddc2205606aa29e57f30039f480ae5365e8c36a2028fe29c**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021 00484 00.**

Mediante auto de 07 de diciembre de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CONFECCIÓN TEXTIL DE MODA S.A.S. – CONTELMODA S.A.S. y ABEL CUEVAS CUEVAS, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. De esa decisión, fueron notificados por aviso los demandados, quienes, dentro del término legal, guardaron silencio.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se tendrá en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; así como la cesión de créditos realizada por ese fondo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con la documental aportada a PDF 042 a 048.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Se ordena tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, por la suma de \$172.500.000,00 respecto del pagaré No. 009005474057.

SEXTO: Se tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SÉPTIMO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6386b9b2ef2c2df4100d063047f74a4f37319d39aa57a2c0be8eb6b4756f1f96**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00091 00**

En atención a la solicitud títulos visible a folio 099, no es posible acceder a la misma toda vez que la orden de pago ya fue emitida y generada en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, mediante orden No 2023000019 el 24 de febrero de 2023.

Fecha: 24/02/2023 Oficio No.: 2023000019 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310302520220009100		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>BOGOTÁ (BOGOTÁ)</u>		
Apreciados Señores:		
Demandado:	<u>SOEXVE C.A. SOCIEDAD EXPORTADORA</u>	<u>NIT 8605286243</u>
Demandante:	<u>DE INFRAESTRUCTURA AGENCIA NACIONAL</u>	<u>NIT 8301259969</u>
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/02/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8301259969 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/07/2022	400100008529174	\$1,344,976,895.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,344,976,895.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		

(Archivo digital 091)

Anudado a ello mediante escrito visible a registro digital 094 el apoderado de la ANI, JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, manifestó que fue notificado de la elaboración de títulos y la información es correcta, en tanto debe continuar el trámite para el pago del título, dirigiéndose a las sucursales del Banco Agrario, con la documentación que requiera dicha entidad bancaria para realizar el cobro.

Por secretaria desde cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de 27 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835e75c2300f9b8d9a2939e6b9b31081f60f3a4b916b6964dc4e1dc1661c4efc
Documento generado en 23/10/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00173 00**

Obren en autos las gestiones de notificación realizadas por la parte demandante, de conformidad con el art 291 del CGP y artículo 8° ley 2213 de 2022. (Archivos digitales 011 y014), con resultado negativo.

Frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, (registro 011), por ser procedente en virtud de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, por secretaria oficiase a la EPS Suramericana SA, en la forma allí solicitada, esto es para que brinde información de dirección o lugar de ubicación del demandado a efectos de realizar la notificación.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 24 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89137f60edcf97f4e29a468be16f593fd4f8240997e3ffdae02a72943d2a7b**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00203 00.**

Se tiene notificada a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de acuerdo con la manifestación expresa de la apoderada especial de la citada entidad. Comoquiera que tal manifestación se allegó estando el expediente al despacho, por Secretaria remítase el link del expediente, contabilicen los términos para contestar la demanda, a partir del momento de su envío de contestación. Déjense las constancias de rigor.

Por secretaría inténtese la expedición de la póliza, con aseguradoras distintas de las que están involucradas en el presente asunto.

Se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación del extremo pasivo restante, de lo cual deberá aportar la debida prueba documental, para su verificación. Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 24 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba2a92578033b0b20dc26ec777304f9006983fb95dd151ae1cc1b278a8f0930**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 000297 00.**

Se tiene notificados a RODRIGO ALEXANDER MARROQUÍN MUÑOZ, DELFIN DARIO MARROQUIN MUÑOZ y AIDA PATRICIA MARROQUIN MUÑOZ, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a partir del momento de la entrega del aviso, no obstante, atendiendo que el proceso se encontraba al despacho para entonces, por secretaría contrólase el término de traslado de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En atención a la solicitud visible a folio digital No 053, presentada por el apoderado del demandado DELFIN DARIO MARROQUIN MUÑOZ, remítasele de manera inmediata el link del expediente.

Se reconoce personería al abogado OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE, en los términos y condiciones del poder conferido para representar al señor DELFIN DARIO MARROQUIN MUÑOZ.

La información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos se agrega al expediente y su contenido téngase en cuenta en su oportuno momento procesal y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. (Archivo digital 035).

Por otro lado, téngase en cuenta la actualización de correo de notificación de la abogada VIVIANA DIAZ MONTES, quien en adelante recibirá notificaciones en el correo vivianadiazmontes207@gmail.com (Registro digital 037)

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 24 de octubre de 2023

La Sría.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00332 00**

No se accede a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada visible a PDF 054 del expediente digital, como quiera que, aunque aduce que el auto de fecha 18 de abril de 2023 no se notificó en debida forma, ya que la anotación en estado solo incorporó el nombre de uno de los demandados sin contemplar la expresión “y otros”, lo cierto es que el mandatario ya ha conocido con anterioridad las actuaciones emitidas por este despacho al interior del proceso con el radicado de la referencia, incluso ha intervenido con la aportación de varios memoriales en distintas oportunidades, por lo que no es de recibo que ahora pretenda desconocer la providencia mencionada, pues para su consulta bastaba con ingresar al micro sitio web del juzgado¹ donde el auto se encuentra debidamente cargado.

Ahora bien, se advierte que la parte pasiva no allegó el avalúo ordenado en el proveído antes referido, dentro del término otorgado. Obsérvese que para la aportación de la experticia el demandante contaba con un lapso de 15 días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, teniendo como límite el día 11 de mayo de 2023; no obstante, el avalúo fue presentado mediante comunicación electrónica del 12 de mayo de este año, a las 06:10 pm, es decir, de manera extemporánea.

Por lo tanto, la objeción presentada por la pasiva se rechaza de plano en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 399 del C. G. del P.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, en cumplimiento a las previsiones del numeral 7 del artículo 399 ib., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 del Estatuto Procesal, se convoca a las partes, sus apoderados y a los auxiliares de la justicia, a la audiencia que tiene como fin interrogar al peritó que elaboró el avalúo en el presente trámite de expropiación, así como adelantar las etapas correspondientes a interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia allí prevista.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana del veintiséis de febrero de 2024; fecha en la cual se deberán garantizar la parte actora la comparecencia del perito y deberán asistir todos los convocados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y el perito actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a todos los intervinientes.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6118dd27600db01085c0930de9eb74b989d1fd34b34870c366df1f7468319284**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00072 00. C-1**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora a PDF 029 y 030, dado que no se advierte que haya sido remitida por correo electrónico como mensaje de datos a la demandada, ni que este hubiese obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido de la comunicación, o que el destinatario conocía del mensaje; tampoco se observa que el enteramiento fuera enviado a través de empresa de mensajería, ni certificación de su entrega.

Sin embargo, se tiene notificada a IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “CAFAM”, por conducta concluyente, intimación que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 012).

Posteriormente, se aportó sustitución del mandato en favor del abogado MAURICIO URIBE RUÍZ, a quien este despacho reconoce personería para actuar en representación del extremo pasivo, como togado sustituto.

Debe precisarse que la convocada allegó contestación de la demanda (archivo 032 cd. 1), excepciones previas (cd. 2) y llamamiento en garantía (cd. 3), defensas frente a las cuales se pronunció la parte actora (PDF 034 a 038), escritos a los que se dará trámite en el momento procesal oportuno, una vez se encuentre integrado el contradictorio con el trámite del llamamiento antes referido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1e59346fd00f1a028da0cf2923faa6b04305395185e6de0805455db37fd0c**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00072 00. C-3**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f321a018367aa162d157a2a10b32ec2b4a95e503315e69175848035e72bd196**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00120 00.**

Mediante auto de 16 de marzo de 2023, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GOARCO S.A.S., y CAMILO ADOLFO OBANDO ESPITIA, por concepto del capital contenido en el pagaré apoderado como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a los ejecutados de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal no presentaron medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$12.000.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f1470076a083848dae8048146190f7725b4c2775fe1bd9d2cf5128227fa23**
Documento generado en 23/10/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00210 00.**

Obren en autos y póngase en conocimiento de las partes las documentales allegadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (archivos 020 y 022), en la que informa que los ejecutados presentan obligaciones tributarias con esa entidad. Por secretaría, remítase con destino a esa entidad la información allí requerida.

De otro lado, mediante auto de 11 de mayo de 2023, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de INVERSIONES ESLACASTRO S.A.S. contra CONSTRUCTORA QUBO S.A.S., CARLOS ALBERTO VIVAS MARTÍNEZ y SANDRA YANETH CANO RODAS, por concepto del capital contenido en el pagaré apoderado como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a los ejecutados de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal no presentaron medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e37668700501e1019e2664a7d38bbc221fd16cf9780d395fc2c1be130cba809**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 00392 00.**

Se encuentra el expediente al despacho a fin de resolver la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, formulada mediante recurso de reposición, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de septiembre de 2023, que denominó *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”*

1. La defensa fue fundamentada, en resumen, en que el artículo 406 del CGP exige, para el ejercicio de la acción divisoria, dos requisitos, i) que se acompañe prueba de que el demandante y demandado son condueños y ii) un certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien inmueble y su tradición. En este caso, con la demanda se aportó únicamente el certificado de tradición y libertad, con lo cual se cumple el segundo de ellos, pero no se aportó un certificado especial del registrador en el que conste quiénes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble objeto del proceso de la referencia, y del documento adosado no se desprende el porcentaje (cuota parte) en el que es propietario cada uno de los codueños.

Por lo tanto, considera que el auto cuestionado debe revocarse para en su lugar, inadmitir la demanda.

2. El apoderado judicial del extremo actor se opuso a la prosperidad de la excepción, aduciendo que con la demanda se presentaron los documentos requeridos por el precepto 406 ib. como son el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, y copia de la escritura pública No. 1.554 de fecha 14 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Décimo del Círculo de Bogotá, con la que se acreditan los términos del negocio jurídico celebrado por las partes del proceso para la adquisición del inmueble; sin que la norma exija el certificado especial mencionado por el recurrente, por lo que dicha reclamación carece de fundamento legal.

3. Consideraciones

Las excepciones previas son un mecanismo procesal encaminado a subsanar los yerros en que pudo haberse incurrido en la demanda y que generarían futuras nulidades o vicios procesales, que impiden la adopción de una decisión en el

asunto, debido a su inadecuado trámite.

Se encuentran enlistadas taxativamente en el Código General del Proceso y a través de las mismas puede alegarse una inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y en consecuencia evidenciar yerros que hasta que no sean subsanados, impiden la continuación del proceso; es decir la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación desde el principio, subsanando defectos de forma.

Siendo clara la finalidad de las excepciones de saneamiento procesal, los hechos que las configuran son taxativos conforme el contenido del artículo 100 del Estatuto Procesal, por lo que en consecuencia sólo son predicables por esta vía las irregularidades del proceso expresamente indicadas.

En este caso, observa esta judicatura que la parte pasiva formuló la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P. denominada *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Frente a ella, delantadamente advierte el despacho que el auto cuestionado habrá de mantenerse, y para ello es suficiente recordar que, de conformidad con el inciso 2º del artículo 406 del CGP, la demanda de división “deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible” (se subraya).

Con la demanda, se aportó el certificado de tradición del inmueble distinguido con FMI 50N-20731361, con lo cual se encuentra acreditado el segundo de los requisitos; pero la norma es clara, no siendo bastante el sólo certificado de la oficina de registro, que únicamente demuestra la tradición del inmueble (Ley 1579 de 2012).

Quiere ello decir que con el libelo debe adjuntarse, necesariamente, la prueba del título y del modo que le sirvieron a los copropietarios para hacerse al dominio de la cosa, mueble o inmueble. Al fin y al cabo, en este tipo de pleitos la legitimación en la causa debe demostrarse desde los orígenes del juicio; requisito que en este caso se encuentra cumplido con la aportación la Escritura Pública No. 1.554 de fecha 14 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Décimo

del Círculo de Bogotá, en la que se observa el negocio jurídico celebrado.

Entonces, son esos los documentos que se requieren para el ejercicio de la acción divisoria, sin que el legislador haya previsto un “certificado especial” emitido por el registrador que dé cuenta de los titulares del derecho real de dominio del bien para esta clase de asuntos, documento que, aunque extrañado por el demandado, se reitera, no fue previsto en la norma procesal para el proceso divisorio, por lo que no puede esperarse sea exigido sin respaldo alguno.

Por lo brevemente expuesto, se desestimarán los mecanismos previos alegados por la parte demandada. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la excepción previa propuesta, mediante recurso de reposición, conforme los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, el auto admisorio de fecha 04 de septiembre de 2023 se mantiene incólume.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd0fd5e2bd34f274c2c04b5c46ba31bbd63920b0db0664aaf3ad3bcac51353**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00392 00.**

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **MARÍA PATRICIA MORENO MOYANO**, con el poder allegado al expediente (archivo 010), enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY** como mandatario judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido; quien presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sobre el cual se dispuso en auto aparte de esta misma fecha.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este auto. Lo anterior, en atención a lo previsto en el inciso 4º del canon 118 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16c9b19ad6e977a6203e33648b4e3ccf5845abc823befa1b770b866a619b1a**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2023 00477 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, presentada por ACERIAS PAZ DEL RIO SA, contra CONSORCIO MOCOYA 2019 y otros, a través de apoderado judicial, con la que se pretende el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 del 2015 en lo que respecta a la aceptación de las facturas electrónicas, para ser considerados títulos valores, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos y por ende no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

En el caso particular, en los términos del numeral 5º del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, la expedición de la factura electrónica de venta no solamente comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador del documento, sino que además ampara la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y finalmente, la entrega al adquirente/deudor/aceptante, aspecto que se consolidó el artículo 1º del Decreto 358 de 2020 que modificó el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, al referir que la factura de venta electrónica, cuya validación se efectúa ante la DIAN y de forma previa, era considerada en sí misma “factura electrónica”, precisando que es el registro de factura electrónica de venta la que es considerada título valor.¹

Téngase en cuenta que cada una de las facturas objeto de esta demanda, al ser consultada en el aplicativo radian <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> , arroja como resultado su existencia, el estado de la factura, su legítimo tenedor, los datos del emisor y el receptor, así como el valor del instrumento, incluso, la representación gráfica que posee la totalidad de la información del instrumento.

¹ Resolución No 000085 de 08 abril de 2022



CUFE:
d393cf44797817e798cb384530e6d0350526918b4764bb7bb2ea279cc54d69013ed5c23751e0d5
0b5f6565aa127dbfa1

Factura electrónica
Folio: 1583379
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 27-12-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 860029995
Nombre: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 901288762
Nombre: CONSORCIO MOCOIA 2019

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$7,377,107
Total: \$46,203,987

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Sin embargo, aun cuando no existe registro de trazabilidad de alguna reclamación o devolución de la mercancía, o rechazo de los valores de la factura, lo cierto es que tampoco se incluyó la aceptación necesaria para validar la existencia de la factura electrónica como título valor.

Conforme a lo anteriormente, el Decreto 1154 de 2020, artículo 2.2.2.5.4, parágrafo 2º estableció que “*El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento*”.

De conformidad con lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, en el cobro ejecutivo propuesto.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3721748ff344eb2a921aef48ef1782508dc3ea4b085190ef0a6276a7f61238dd

Documento generado en 23/10/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 481 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular en contra de YULIED ANDREA MERCHAN MARTINEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 11090376

\$157.059.918 por concepto de capital contenido en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$33.743.875 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c4edaf1eb426c63cfa253beaf573a78dde1685d08d4572aab7751a5bab4cd2

Documento generado en 23/10/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00484 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ÁNGELA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$192.458.400,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110000755242, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. \$25.548.813,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 110000755242, allegado como base de ejecución.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 24 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6b9d5b253c0625af5d00591bad8eb50659e8fb5878a9068d6b01c96f160701**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>